NPT/CONF.2005/PC.I/WP.9

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

16 de abril de 2002
Español
Original: chino

Primer período de sesiones
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

Prevención de la proliferación de las armas nucleares, zonas libres de armas nucleares y la cuestión nuclear del Oriente Medio

Documento de trabajo presentado por China

Prevención de la proliferación de las armas nucleares

1. La prevención de la proliferación de las armas nucleares constituye un paso eficaz y esencial en pro de la prohibición completa y la destrucción cabal de las armas nucleares. La no proliferación nuclear y el desarme nuclear se complementan y refuerzan mutuamente. Los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para prevenir la proliferación de las armas nucleares son un aspecto indispensable del proceso internacional de desarme.

2. Los Estados partes deberían dedicarse a establecer un entorno de seguridad mundial de cooperación y confianza mutua y a velar por la seguridad común de todos los miembros de la comunidad internacional, a fin de eliminar la motivación de algunos Estados de adquirir, desarrollar y mantener armas nucleares. Se trata de una garantía fundamental para impedir la proliferación de las armas nucleares.

3. Se debe descartar el uso de estándares dobles o múltiples en relación con la no proliferación de las armas nucleares. Se trata de un requisito previo importante para el éxito de las actividades de no proliferación.

4. Los Estados partes deberían reforzar el diálogo y la cooperación sobre la prevención de la proliferación de las armas nucleares en igualdad de condiciones. La preocupación sobre la proliferación nuclear debería encararse respetando estrictamente las obligaciones y los procedimientos establecidos en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. Se trata de la manera correcta y eficaz de encarar las cuestiones relativas a la prevención de la proliferación de las armas nucleares.

5. La adhesión universal al Tratado de no proliferación de las armas nucleares (TNP) es un componente importante de la prevención de la proliferación de las armas nucleares. Se insta a los países que todavía no se hayan adherido al TNP a que lo hagan incondicionalmente lo antes posible y a que coloquen todas sus instalaciones

02-33362 (S) 160402 160402

nucleares bajo las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de conformidad con el Tratado.

6. Las salvaguardias del OIEA son un escudo eficaz contra la proliferación de las armas nucleares. Todos los Estados deberían apoyar las salvaguardias y el "programa de salvaguardias integradas" elaborado por la Secretaría mediante la combinación del programa de salvaguardias tradicionales con medidas reforzadas de salvaguardia. Quienes todavía no hayan firmado el Protocolo Adicional al Acuerdo de Salvaguardias deberían acelerar sus negociaciones con el OIEA para ponerlo en vigor lo antes posible.

7. Los Estados tienen la obligación ineludible de proteger físicamente los materiales nucleares y las instalaciones nucleares. Teniendo en cuenta su propia situación, todos los Estados deberían promulgar y completar sus leyes y reglamentos sobre protección física, a fin de impedir que el material nuclear sea adquirido por los terroristas y que las instalaciones nucleares sean un blanco de éstos. Todos los Estados deberían respaldar las actividades del OIEA encaminadas a luchar contra el terrorismo nuclear. A fin de poder enmendar prontamente la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, los Estados partes deberían respetar el consenso alcanzado en la Conferencia Oficiosa de Expertos, celebrada en mayo de 2001.

8. Se debería tratar de no restringir la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear con la excusa de impedir la proliferación de las armas nucleares.

9. El reforzamiento del control de las exportaciones nucleares es un medio importante de impedir la proliferación de las armas nucleares. De conformidad con el artículo 3.2 del TNP, todas las partes deberían reforzar el control de las exportaciones de materiales nucleares. Se debería concertar un tratado internacional universal y no discriminatorio mediante prontas negociaciones, a fin de establecer un mecanismo de no proliferación mundial justo y equitativo que reemplace a los regímenes actuales de control de las exportaciones, basados en grupos de países.

Zonas libres de armas nucleares

10. Las zonas libres de armas nucleares tienen importancia especial para promover el desarme nuclear e impedir la proliferación de las armas nucleares, ya que incrementan la paz y la seguridad a nivel de la región y del mundo en general.

11. Todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían comprometerse incondicionalmente a no utilizar o amenazar el uso de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares o zonas libres de armas nucleares y concertar los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

12. Se deberían respetar fielmente los principios y directrices para la creación de zonas libres de armas nucleares, aprobados por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en 1999.

13. Los Estados poseedores de armas nucleares deberían respaldar los esfuerzos de los Estados no poseedores de armas nucleares para establecer zonas libres de armas nucleares, con fundamento en acuerdos concertados libremente entre los Estados de las regiones interesadas. Se debería respetar el estatuto jurídico de las zonas libres

de armas nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares deberían aceptar las obligaciones pertinentes de manera jurídicamente vinculante.

14. De conformidad con las disposiciones que figuran en el párrafo 5 del artículo VII del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 del TNP, los Estados poseedores de armas nucleares deberían adoptar medidas para poner en vigor sus garantías de seguridad brindadas a los tratados relativas a zonas libres de armas nucleares y a sus protocolos.

Cuestión nuclear del Oriente Medio

15. La cuestión nuclear del Oriente Medio debería resolverse con espíritu de reconciliación. Las Naciones Unidas y, en particular, el Consejo de Seguridad deberían recibir apoyo para que puedan desempeñar una función activa al respecto. Las partes interesadas deberían aplicar seriamente los acuerdos y entendimientos comunes alcanzados con fundamento en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y el principio de “tierra por paz”.

16. Se deberían respaldar las iniciativas y los esfuerzos realizados por los Estados de la región de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa. Se deberían adoptar medidas prácticas para promover la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen de 1995 del TNP.

17. La adhesión de Israel al Tratado de no proliferación de las armas nucleares y la colocación de todas sus instalaciones nucleares bajo las salvaguardias amplias del OIEA desempeñarían una función importante para lograr el objetivo de adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.